



CAAAREM
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

aamx
ASOCIACIÓN AMERICANAS DE MÉXICO

G-0372/2021

México D.F., a 21 de Septiembre de 2021

Anteproyecto CONAMER: Norma oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2021, Aparatos y accesorios de uso Sanitario.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-CONAGUA-2021, APARATOS Y ACCESORIOS DE USO SANITARIO**, con número de expediente [04/0046/080920](#).



[NOM-002-CONAGUA-2021.docx](#)
ASPECTOS RELEVANTES

Antecedente:

- El 26 de septiembre de 2016 se publicó para **consulta pública**, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015, Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Campo de aplicación:

- La Norma en comento aplicará a los inodoros, mingitorios, válvulas de admisión y válvulas de descarga, sellos obturadores y fluxómetros de uso sanitario; **que se fabriquen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.**
- Se **excluirán** del campo de aplicación de la presente Norma: las tapas, asientos y partes que no intervengan en el funcionamiento hidráulico de los inodoros y mingitorios; las letrinas, inodoros para vehículos terrestres y marinos, inodoros entrenadores que no usen agua, y bidés.

Principales definiciones:

- **Declaración de conformidad:** manifestación por escrito del interesado de decir la verdad, de que el producto que se pretende importar o comercializar, ha sido evaluado conforme, y declara, que es del mismo tipo, y que las variantes que pudieran tener son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM (4.13).
- **Entidad de acreditación:** entidad(es) autorizada(s) en los términos de la Ley, para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad (4.20).
- **Interesado:** toda persona física o moral legalmente establecida, la cual **puede tener actividades tales como:** fabricante, **importador** o comercializador, y que desea que se evalúe la conformidad de su producto (4.33).
- **Informe de evaluación del sistema de calidad:** es el que elabora un organismo de certificación, para hacer constar ante la CONAGUA o el OCP, que el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de una empresa respecto a la línea de producción del producto certificado, contempla procedimientos documentados y registros que aseguran el cumplimiento del producto certificado con la NOM (4.28).
- **Informe de resultados:** Es el documento que emite un laboratorio de pruebas o de ensayos, en el cual notifica los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto (4.29).

Etiquetado, marcado y garantía:

- La información debe colocarse en cada aparato sanitario y, debe de presentarse en idioma español.
- El etiquetado o marcado será acorde a lo indicado en la Tabla 13 de la presente Norma, incluyendo las válvulas de admisión y descarga, y sello obturador que se importen y comercialicen para el mercado de reposición, para poder identificar que son válvulas de reemplazo.
- El fabricante, **importador** o comercializador **debe de proporcionar un instructivo para su correcta instalación**, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, sin perjuicio de que además, se expresen en otro idioma, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, **así como una póliza de garantía.**

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC):

- Se acreditará a través de Certificados de Conformidad del Producto que podrán ser emitidos por producto o familia de productos o tipo o modelo
- Los certificados serán emitidos para los productos comprendidos en el campo de aplicación de la norma:
 - A. para inodoro y mingitorio:** misma matriz, materia prima para cualquier acabado, accionamiento (mecánico o electrónico) y país de origen.
 - B. para fluxómetros:** mismo país de origen, dispositivo de operación interno, mismo uso (para mingitorio o para taza flux) y accionamiento (mecánico o electrónico).
 - C. para válvulas de admisión y descarga:** mismo país de origen, diseño funcional, y dispositivo de operación.
 - D. para sellos obturadores:** mismo país de origen, dispositivo de operación interno, accionamiento, y material de fabricación.
- Opciones de certificación de producto:

A. Evaluaciones mediante pruebas periódicas al producto, por un año**B. Evaluaciones al sistema de control de calidad (SCC) y al producto, por dos años.****C. Evaluaciones al sistema de control de calidad (SGC) y al producto, por tiempo indefinido.**

- El interesado podrá seleccionar al OCP y al laboratorio de pruebas de acuerdo a su conveniencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, para obtener ya sea su **certificado de conformidad o carta de cumplimiento**.
- Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la evaluación mediante pruebas periódicas al producto, con evaluaciones al sistema de control de calidad y al producto.

Criterios:

- La presente NOM, cancelará a las diversas normas: NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-009-CONAGUA-2001 y NOM-010-CONAGUA-2000.
- No será necesario esperar el vencimiento del certificado de conformidad con las Normas NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-009-CONAGUA-2001 y NOM-010-CONAGUA-2000, para tramitar la obtención del certificado de cumplimiento con la presente NOM-002-CONAGUA-2021.
- Los **productos sujetos al cumplimiento de la presente NOM**, que antes de su entrada en vigor, cuenten con un certificado de conformidad vigente, o que se encuentren en tránsito de acuerdo con el conocimiento de embarque correspondiente, **podrán ser comercializados hasta su agotamiento**.
- Cuando no existan Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en las NOM's, el Organismo Certificador del Producto podrá aceptar los informes de resultados de Laboratorios de Prueba acreditados conforme a lo indicado en el artículo 91, segundo párrafo de la Ley, o en su defecto, de Laboratorios de Prueba no acreditados, bajo el cumplimiento de determinados requisitos.
- La CONAGUA actualizará periódicamente su página electrónica con el listado de todas las personas acreditadas y aprobadas.
- Los Certificados de Conformidad del Producto podrán ser ampliados, reducidos o modificados en cuanto a su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM.

Vigencia:

- La Norma en comento prevé **entrar en vigor a los 180 días naturales**, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa mediante el correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx y daniel.rosales@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS

**DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

Link del Anteproyecto: <http://187.191.71.192/portales/resumen/52370>
LRV/LNCC

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.